

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE  
CÚCUTA

Cúcuta, seis de agosto de dos mil diecinueve

Proceso ordinario. 540013153001 2008 00051 00

Auto interlocutorio. Conceder impugnación

Se encuentra al Despacho el presente proceso verbal promovido por José del Carmen González Rojas, quien obra a través de apoderado judicial, contra José Alberto González Vejar y/o José Alberto Vejar, con el fin de adoptar la decisión que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta, que la parte demandante a través del escrito visto a folios 265 a 269, interpuso recurso de apelación contra la sentencia adiada 29 de julio del presente año, por tanto por ajustarse a lo dispuesto en el artículo 322 del código general del proceso se deberá proceder a conceder el medio de impugnación formulado, en el efecto suspensivo conforme lo señalado en el artículo 323 de la misma legislación.

Por lo expuesto, el Juez Primero Civil del Circuito de Cúcuta,

Resuelve:

Primero: Conceder el recurso de apelación en el efecto suspensivo, respecto de la sentencia calendada veintinueve (29) de julio de dos mil diecinueve (2019), proferida por este despacho dentro del proceso de la referencia.

Segundo: Ordenar que por secretaría se remita el expediente a la oficina Judicial a fin de que sea repartido entre los H, Magistrados de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta.

Notifíquese y Cúmplase



NELSON ANDRES PEREZ ORTIZ

Juez

Omr.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA.

San José de Cúcuta, agosto seis de dos mil diecinueve.

*Auto interlocutorio-resuelve memoriales*

*Ejecutivo 5400131003001 2011 00066 00*

Encontrándose al despacho el presente proceso, para resolver sobre el escrito obrante a folios 345 a 354 allegado por la doctora CARMEN LIGIA GALVIS GARCÍA, y el oficio 4513 del 18 de febrero del corriente año y sus anexos recibido del Centro de Servicios del Sistema Penal Acusatorio vistos a folios 359 a 366, se observa que se presenta una concurrencia de embargos, imponiéndose la aplicación de lo dispuesto en el artículo 465 del Código General del Proceso; de consiguiente en su momento procesal oportuno se oficiará a los Juzgados Primero laboral del Circuito y al Juzgado Promiscuo del Circuito del Municipio de los Patios donde cursa el proceso penal, para los fines previstos en el inciso 2 de la norma citada.

En cuanto a la solicitud que hace la doctora CARMEN LIGIA GALVIS GARCIA en su propio nombre en representación judicial de GIANCARLO RAPONE GALVIS, visto a folios 370 a 374, en el sentido de que se le reconozca en este proceso como terceros intervinientes, no se accede, en la medida en que no se dan los presupuestos previstos para ello en el artículo 71 del ordenamiento general procesal, en la medida en que en el presente proceso ya existe sentencia que ordena seguir adelante la ejecución.

En punto de lo solicitado por el doctor MIGUEL ANGEL MANZANO BALLESTEROS al folio 367, considera este despacho que si bien por mandato del inciso 2 del artículo 466 del Código General del Proceso, como acreedor interesado en el remanente está legitimado para solicitar el remate de los bienes, en este caso particular estima prudente este servidor, en procura de la igualdad de las partes en el proceso, y en ejercicio del control de legalidad que asiste al operador judicial, abstenerse en el actual momento procesal de proceder a ello, por cuanto precisamente también existe concurrencia de embargos procedente del proceso penal que se adelanta en contra de su mandante; de consiguiente, mal podría adelantarse el acto procesal que conduce a la distribución del producto del remate, estando en entredicho los derechos reclamados por este en su proceso laboral. De consiguiente no se accede a lo solicitado.

Notifíquese y cúmplase.

  
NELSON ANDRES PEREZ ORTIZ  
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, agosto seis de dos mil diecinueve.

*Auto de trámite – aprueba liquidación de crédito*

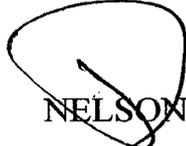
*Hipotecario Rad. N° 540013153001 2018 00162 00*

Encontrándose al despacho el presente proceso para resolver sobre la aprobación de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, una vez verificada se observa que fue elaborada conforme a derecho siguiendo los lineamientos del mandamiento de pago, observándose además los límites legales establecidos para las tasas de intereses y, como quiera que además no fue objetada por la parte demandada, se le imparte su aprobación.

Así mismo, por darse los presupuestos del artículo 447 del Código General el Proceso, se ordena entregar a la parte demandante los depósitos judiciales existentes a órdenes de este despacho, por cuenta del presente proceso, hasta cubrir la totalidad de la obligación. Por secretaría procédase al trámite de creación del proceso en el portal de depósitos ante el Banco Agrario.

En cuanto a la suspensión de pagos por enfermedad solicitada por el demandado, previo a resolver al respecto se pone en conocimiento a la parte demandante para lo que estime pertinente al respecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
NELSON ANDRÉS PEREZ ORTIZ  
Juez

IHD.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, seis de agosto de dos mil diecinueve

*Auto de trámite – fija fecha para audiencia*

*Pertenencia 540013153007 2016 00069 00*

Encontrándose al despacho el presente proceso, se observa que efectivamente la Inspección judicial al predio objeto de la acción fue evacuada y en su curso fueron oídos los interrogatorios, se decretaron y practicaron las pruebas pertinentes; de consiguiente se considera del caso proceder al señalamiento de fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso, para efectos de emisión del fallo.

En consecuencia, para tal fin se fija el día **03 de septiembre del presente año a las 3:00 p.m.**

Téngase en cuenta que la notificación del presente auto se surte a las partes y a sus apoderados por anotación en estado.

Notifíquese y cúmplase

  
NELSON ANDRES PEREZ ORTIZ  
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, seis de agosto de dos mil diecinueve

*Auto de trámite – fija caución al demandante.*

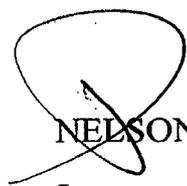
*Verbal 540013153001 2019 00127 00*

Encontrándose al despacho el presente proceso, se observa que efectivamente en el auto admisorio de la demanda se omitió el pronunciamiento sobre la solicitud de medidas cautelares, siendo del caso proceder a ello.

Al efecto, previo a resolver sobre la medida cautelar requerida, de conformidad con lo dispuesto en el 2º del artículo 590 del Código General del Proceso, se ordena a la parte demandante prestar caución por la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000,00) equivalente al 20% del total de sus pretensiones, a fin de garantizar los costos y perjuicios derivados de su práctica.

Para tal efecto se le concede el término de ocho días.

Notifíquese y cúmplase

  
NELSON ANDRES PEREZ ORTIZ  
Juez


JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA.

San José de Cúcuta, agosto seis de dos mil diecinueve.

*Auto trámite - reconoce personería y requiere a demandante.*

*Ejecutivo. 540013153001 2019 00031 00*

Por darse los presupuestos de los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso, se reconoce personería a la doctora LINA MARIA CASADIEGO DIAZ, para actuar como apoderada judicial sustituta de la doctora LEIDY JULIETH DELGADO VARGAS, mandataria judicial de la parte demandante, en los términos y facultades del poder conferido y obrante al folio 19.

Póngase en conocimiento de las partes las respuestas recibidas de las diferentes entidades bancarias con respecto a la medida cautelar ordenada.

Teniendo en cuenta que ha transcurrido tiempo suficiente para la materialización de las medidas cautelares ordenadas, se requiere a la parte demandante para que en el término de treinta días contados a partir de la notificación de este auto por estado, notifique el mandamiento de pago a la parte demandada, so pena de aplicarse lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
NELSON ANDRES PEREZ ORTIZ  
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, agosto seis de dos mil diecinueve.

*Auto de trámite – aprueba liquidación de crédito*  
*Ejecutivo Rad. N° 540013153001 2017 00323 00*

Encontrándose al despacho el presente proceso para resolver sobre la aprobación de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, una vez verificada se observa que fue elaborada conforme a derecho siguiendo los lineamientos del mandamiento de pago, observándose además los límites legales establecidos para las tasas de intereses y, como quiera que además no fue objetada por la parte demandada, se le imparte su aprobación.

Así mismo, se ordena tomar atenta nota de la solicitud de remanente comunicada por el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Cúcuta con oficio 3492 del 17 de junio del presente año emitido de su proceso ejecutivo N° 540013153006 2019 00145 00. Oficiese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
NELSON ANDRES PEREZ ORTIZ  
Juez

IHD.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, agosto seis de dos mil diecinueve.

*Auto de trámite – aprueba liquidación de crédito*  
*Ejecutivo Rad. N° 540013153001 2017 00275 00*

Encontrándose al despacho el presente proceso para resolver sobre la aprobación de la liquidación de los créditos presentada por la parte actora, una vez verificada se observa que fue elaborada conforme a derecho siguiendo los lineamientos del mandamiento de pago, observándose además los límites legales establecidos para las tasas de intereses y, como quiera que además no fue objetada por la parte demandada, se le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
NELSON ANDRES PÉREZ ORTIZ  
Juez

IHD.